



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR . AIP/2470.B/2023.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** presentó solicitud de acceso a la información pública, con fecha de registro electrónico 22 de octubre de 2023, a través del *Registro General de la Administración General del Estado*, siendo remitida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con fecha 22 de noviembre de 2023, habiéndole asociado el identificador de entrada 2470.B/2023. Se solicita, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “*conocer cuánto dinero y puestos de trabajo ha generado la caza en España cada año en los últimos diez años.*”

**SEGUNDO.-** La solicitud ha dado lugar a la apertura del correspondiente expediente en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, siendo informada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, competente en la materia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, habiendo sido delegada, mediante Orden de 18 de octubre de 2022 de la Consejería Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el titular de la Secretaría General la firma de las resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y en el capítulo II del Título I, de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información en la Comunidad Autónoma de Castilla y León la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**TERCERO.-** La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal informa que no dispone de datos relativos al dinero y puestos de trabajo generados por la actividad económica de la caza en Castilla y León, por lo que al no obrar en poder de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la información solicitada y desconocer el órgano que pueda proporcionarla, procede inadmitir la solicitud presentada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1.d) de la LTAIBG.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal,



**RESUELVO**

**INADMITIR** la solicitud formulada por \_\_\_\_\_, por concurrir la causa establecida en el apartado 1.d) del artículo 18 de la LTAIBG, conforme a lo indicado en el Fundamento de Derecho Tercero de esta Orden.

Notifíquese la presente orden al solicitante, indicando que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid,  
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Por delegación de firma (Orden de 18 de octubre de 2022)  
EL SECRETARIO GENERAL  
████████████████████